



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2459/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>26 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Iztacalco</b>	Folio de solicitud: <b>092074524004874</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con un parque de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió parcialmente la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que cambió la modalidad de entrega.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar, para que ofrezca todas las modalidades de entrega posibles.	
Palabras Clave	Parque, supervisión, particulares.	



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2459/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074524004874**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Solicito que, la Dirección General de Servicios Urbanos, así como su subarea, la Jefatura de Unidad de Parques y Jardines, de la Alcaldía Iztacalco, respondan lo siguiente: 1- En los últimos 2 años, cual ha sido la forma en la que han supervisado el parque ubicado en sur 16 y Rojo Gómez? 2-En su caso, ¿cuál es la forma en la que supervisan o se enteran del estado de dicho parque público? 3- Refieran la forma en la que controlan el bienestar de dicho parque 4- En los últimos 2 años,¿cuántas veces han acudido al parque sur 16 y Rojo Gómez, a verificar el estado del mismo? Al respecto, solicito la versión pública de los documentos generados por dichas visitas. 5- ¿Saben de la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gomez? 6- En caso de no saber, indiquen ¿cómo han verificado la existencia de personas particulares, que tratan de intervenir de manera ilegal dicho parque? 7- ¿Han concedido el uso, goce y disfrute del parque sur 16 y Rojo Gomez a particulares? 8- ¿Cuál es la forma en la que previenen que particulares traten de apropiarse de un bien público, como lo es el Parque Sur 16? 9- Cuando terminaron la rehabilitación del parque sur 16 (que fue aproximadamente hace 2 o 4 años), y presentaron a la población la rehabilitación, tuvieron un altercado con un vecino, el cual termino lesionado, ¿que acciones tomaron al respecto? 10- ¿Que seguimiento se le ha dado al parque sur 16 y Rojo Gomez? 11- En los últimos 2 años, ¿cuantas quejas vecinales han recibido por problemáticas en el parque sur 16? Al respecto, solicito la versión pública de una lista de dichas problemáticas, refiriendo los hechos de queja de las mismas, el estado de guardan, y en su caso, la solución que se les dió? ” (Sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A.** Oficio número **AIZT-DGSU/SESPSU/164/2024**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el cual señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

“[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México; atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de

Así mismo se le informa al ciudadano que le se hará entrega de copia simple de 572 fojas previo pago, de conformidad con el **Art. 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, el cual tendrá que realizar en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Lo anterior, con fundamento en **los Artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** la información será entregada en un plazo que no excederá 5 días hábiles, contado a partir de que acredite haber cubierto el pago de derechos ante la Unidad de Transparencia (UT) de esta demarcación, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, México D. F. Edificio Anexo 1, Planta Baja, a un lado de la JUD de Licencias de Conducir, Tel. 56 54 33 33 Ext. 2334.

Se informa que el pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días y la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante realice el pago respectivo.

**PREGUNTA: "... 5- ¿Saben de la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."**

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informa que no cuenta con ningún registro relacionado con la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gómez por no ser ámbito de nuestra competencia; sin embargo le comunico que existe una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde esto de conformidad al Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA: "... 6- En caso de no saber, indiquen ¿cómo han verificado la existencia de personas particulares, que tratan de intervenir de manera ilegal dicho parque? ..."**

**RESPUESTA:** La **Unidad Departamental de Parques y Jardines** de esta Alcaldía, informa que no verifica situaciones relacionadas con el uso o manejo del espacio público, en virtud de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

que esa Unidad Administrativa informa que la letra de mantenimiento del área verde de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

**PREGUNTA: "... 9- Cuando terminaron la rehabilitación del parque sur 16 (que fue aproximadamente hace 2 o 4 años), y presentaron a la población la rehabilitación, tuvieron un altercado con un vecino, el cual terminó lesionado, ¿qué acciones tomaron al respecto? ..."**

**RESPUESTA:** En lo que compete a la **Dirección General de Servicios Urbanos** de la Alcaldía Iztacalco, le informa que, en atención a la solicitud del concejal **Lic. Luis Barba Rubio, Concejal Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Previsión del Delito**, se elaboró un informe respecto de los hechos ocurridos el día 2 de febrero del año 2022, en el Parque de Sur 16 de la colonia Agrícola Oriental, se anexa copia simple para pronta referencia.

**PREGUNTA: "... 10- ¿Qué seguimiento se le ha dado al parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."**

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, informa que, seguimiento al mantenimiento del área verde a través de los reportes diarios, de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- Opera programas que ayudan a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA: "... 11- En los últimos 2 años, ¿cuántas quejas vecinales han recibido por problemáticas en el parque sur 16? Al respecto, solicito la versión pública de una lista de dichas problemáticas, refiriendo los hechos de queja de las mismas, el estado de guardan, y en su caso, la solución que se les dió? ..."**

**RESPUESTA:** La **Unidad Departamental de Parques y Jardines** de esta Alcaldía, informa que, cuenta con una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esa Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde, por lo anterior, con Oficio **AIZT/UDPYJ/363/2024**, se dio por finalizado el folio **SUAC**, se anexa copia en **versión pública** para su conocimiento.

Con fundamento en el **Acuerdo** de fecha **15 de agosto del año 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y en cumplimiento a las observaciones realizadas por el H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintidos, con folio de **Acta P2/EXT12/2022** se anexa para mayor abundamiento.

[...]"

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

- B.** Oficio número **AIZT-DGSU/066/2022**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su similar de fecha 3 de febrero del año en curso, mediante cual solicita un informe respecto de los hechos ocurridos el día 02 de febrero del presente, en el Parque de Sur 16 de la Colonia Agrícola Oriental; sobre el particular informo lo siguiente:

El pasado 2 de febrero aproximadamente a las 10:00 horas, personal de estructura y personal operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos, acudieron al parque ubicado en Calle Sur 16 esquina Rojo Gómez, en la colonia Agrícola Oriental, con la finalidad de realizar una Jornada de Trabajo en virtud de la rehabilitación que la Alcaldía realiza en dicho parque.

Durante el recorrido, un ciudadano quien dijo ser vecino del lugar, se acercó a manifestar su inconformidad en relación a las luminarias del parque, expresando su desagrado respecto a que estas no funcionaban.

El Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público, Francisco Javier Coca González, explicó que una vez que la obra fuera culminada se realizaría la conexión de las luminarias, lo cuál no le pareció al vecino, agrediendo verbal y físicamente a este servidor público, tomándolo de la ropa y dándole un empujón, diciéndole: "no trabajas, se hacen tontos, no hacen las cosas en el momento que las pido, ojala se vengan a vivir aquí para que vean como vivimos "; al respecto dicho funcionario contestó: "estamos trabajando, todo lleva un proceso": el vecino instigaba durante el recorrido, utilizando palabras altisonantes, para dirigirse a los funcionarios ahí presentes.

[...]"

- C.** Oficio número **AIZT/UDPY/364/2024**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 52.1., 53-A.2. fracción XII, 12. fracción III, 53 B 3. A) fracción IX, 53 3 B) fracción IX de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 20, 30 y 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías, Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, y en atención al folio XXXXXX (censurado).

Al no encontrar una solicitud de servicio en su petición, le informo a usted, por no ser ámbito de competencia de esta Unidad Departamental de Parques y Jardines, se da por finalizado dicho folio en mención.

De lo anterior, le sugiero ingresar nuevamente un folio, para que el área de la Dirección General de Participación Ciudadana y / ó la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de atención precedente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 30.1, 30.9, 30.10 y 30.11, 3016 de los Lineamientos Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados el 2 de julio de 2019, su solicitud queda atendida.

Esta Unidad Administrativa, se conduce conforme a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 8 fracción 1 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

[...]"

**D.** Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco, de fecha seis de septiembre de 2022.

**E.** Oficio número **AIXT/SS/238/2024**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Sustentabilidad, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Se envía copia de respuesta de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, memorándum **DACyT/250/2024** de fecha 21 de mayo del presente año y copia **del oficio AIZT/D/DEPDyS/SCESAC/485/2024** de fecha 20 de mayo del presente año, por parte de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)

[...]"

**F.** Memorándum número **DACyT/250/2024**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Con el fin de dar atención al memorándum **AIZT/SS/258/2024**, mediante el cual hace de conocimiento el contenido de la solicitud ingresada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con el número **092074524004874**.

Le envío respuesta que proporciona la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con número de oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/485/2024**, mismo que se adjunta en medio físico.

[...]"

**G.** Oficio número **AIZT/DEPYS/DACyT/SCESAC/485/2024**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]"



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se pronuncia respecto a los cuestionamientos, de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia Certeza Jurídica y Máxima Publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo lo que señala el Título Décimo Primero, Capítulo I de esta misma ley y demás normatividad vigente aplicable.

Concatenando a lo anterior, se requiere de manera respetuosa que todas las solicitudes de información (SISAI) sean trasladadas a esta subdirección con un mínimo de 3 días hábiles previos a la entrega de las respuestas a fin de poder brindar una atención de calidad y evitar responsabilidades administrativas.

Quedando bajo su más estricta responsabilidad y efectos administrativos a que haya lugar.

[...]"

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Con la respuesta que proporciona el sujeto obligado, se violan mis derechos de seguridad y certeza jurídica. Lo anterior, debido a que, dicho sujeto refiere que "se le informa al ciudadano que se hará entrega de la copia simple de 572 fojas previo pago..." (sic). Ahora bien, si bien es cierto que el solicitante requiere que el medio de entrega de la información solicitada sea a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es que este Sujeto Obligado NO ESTA RESPETANDO LA VÍA ELEGIDA POR EL SUSCRITO por la entrega de la información, ya que ahora pretende cobrar por insumos que, desde un inicio debió tener digitalizados. Ahora bien, es necesario advertir, que el art. 127 de la LGTAIP, nos habla de que " entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud". Lo que nos lleva a definir "capacidad técnica", entendido como "Capacidad técnica Son las habilidades técnicas, el dominio de un determinado tipo de trabajo o actividad, incluye competencias en un área, la capacidad de análisis especializado y de utilizar herramientas y técnicas apropiadas; se asocia a menudo con el uso y manejo de herramientas, equipos relacionados con el trabajo, los cuales son importantes para la eficiente operación de las empresas." <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2015/1.02.pdf>. En este tenor de ideas, es necesario advertir que, el sujeto obligado en ningún momento nos habla de que no tiene la capacidad técnica para proporcionar la información en el medio de entrega deseado, pues de

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

lo contrario, hubiera advertido falta de equipo de computo para digitalizar la información, o bien, un exceso en los documentos a escanear o bien, en el peso del archivo que se genere. Por ello, es que SOLICITO SE PIDA AL SUJETO OBLIGADO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA VÍA ELEGIDA POR EL QUE SUSCRIBE. Cabe resaltar que, el ya citado numeral 127 de la ley de la materia, nos habla de que, "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado.." pero en este caso, no hay certeza jurídica en "la manera excepcional", ya que no justifica el motivo. Por otra parte, el ya citado numeral 127 nos habla de "información clasificada", siendo que, en los cuestionamientos nunca se solicitó información sensible, y de ser el caso, el sujeto obligado tiene la posibilidad de testar la información, a efecto de entregar versiones públicas de la misma. Es de hacer mención, nuestro Máximo Tribunal, mediante la tesis I.18o.A.1 CS (11a.) (Registro digital: 2027906 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Administrativa Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada) "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA." Nos habla de que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario, por ello no es dable que el obligado se justifique en su carga de trabajo para no entregar información. Finalmente, y de ser el caso, manifiesto desde este momento que, me es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, es decir, el costo que el Sujeto obligado pretende que yo pague para que me de acceso a la información, por lo que se deberá indicar al sujeto obligado que, entregue la información "en la medida de sus posibilidades", de acuerdo al artículo 226 de la Ley de Transparencia." (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo la siguiente información:

SEI 11 01 01 01 01

- TEXTO ORIGINAL -

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco y la Unidad Departamental de Parques y Jardines; se emite la siguiente respuesta:

**PREGUNTA:** "... 1- En los últimos 2 años, cual ha sido la forma en la que han supervisado el parque ubicado en sur 16 y Rojo Gómez? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía Iztacalco, informa que, a través del sobreestante encargado y del jefe inmediato de mantenimiento son quienes se encargan de supervisar a la cuadrilla que se encuentra de manera fija en el parque.

**PREGUNTA:** "... 2- En su caso, ¿cuál es la forma en la que supervisan o se enteran del estado de dicho parque público? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía Iztacalco, informa que, se tiene conocimiento del estado del estado del parque a través de los reportes diarios de mantenimiento de las áreas verdes.

**PREGUNTA:** "... 3- Referan la forma en la que controlan el bienestar de dicho parque ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía Iztacalco, informa que se tiene un control del mantenimiento del área verde a través de los reportes diarios de las actividades que realiza la cuadrilla.

**PREGUNTA:** "... 4- En los últimos 2 años, ¿cuántas veces han acudido al parque sur 16 y Rojo Gómez, a verificar el estado del mismo? Al respecto, solicito la versión pública de los documentos generados por dichas visitas. ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía Iztacalco, informa que se verifica el estado del parque a través del sobreestante quien tiene presencia en el lugar de manera cotidiana y remite el informe diario de actividades al jefe inmediato de mantenimiento.

En cuanto a los documentos generados, se le comunica al ciudadano que los Informes Diarios de Actividades del Personal de Parques y Jardines del Parque ubicado en Avenida Rojo Gómez entre Sur 16 y Oriente 237, colonia Agrícola Oriental, constan de 572 fojas útiles de un solo lado, del período comprendido de enero de 2022 a marzo 2024.

Así mismo se le informa al ciudadano que le se hará entrega de copia simple de 572 fojas previo pago, de conformidad con el Art. 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, el cual tendrá que realizar en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información será entregada en un plazo que no excederá 5 días hábiles, contado a partir de que acredite haber cubierto el pago de derechos ante la Unidad de Transparencia (UT) de esta demarcación, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, México D. F. Edificio Anexo 1, Planta Baja, a un lado de la JUD de Licencias de Conducir, Tel. 56 54 33 33 Ext. 2334.

Se informa que el pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días y la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante realice el pago respectivo.

**PREGUNTA:** "... 5- ¿Saben de la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informa que no cuenta con ningún registro relacionado con la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gómez por no ser ámbito de nuestra competencia; sin embargo le comunico que existe una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

competencia de esta Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde de conformidad al Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- ◊ Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- ◊ Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 6- En caso de no saber, indiquen ¿cómo han verificado la existencia de personas particulares, que tratan de intervenir de manera ilegal dicho parque? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, informa que no verifica situaciones relacionadas con el uso o manejo del espacio público, en virtud de que esa Unidad Departamental únicamente realiza el mantenimiento del área verde de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- ◊ Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- ◊ Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 7- ¿Han concedido el uso, goce y disfrute del parque sur 16 y Rojo Gomez a particulares? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no concede uso, goce o disfrute del parque sur 16 y Rojo Gómez a particulares, en virtud de que esa Unidad Departamental únicamente realiza el mantenimiento del área verde de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- ◊ Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- ◊ Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 8- ¿Cuál es la forma en la que previenen que particulares traten de apropiarse público, como lo es el Parque Sur 16? ..."



**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no previene situaciones relativas al uso o manejo del espacio público, en virtud de que esa Unidad Departamental únicamente realiza el mantenimiento del área verde de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- ◊ Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- ◊ Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 9- Cuando terminaron la rehabilitación del parque sur 16 (que fue aproximadamente hace 2 o 4 años), y presentaron a la población la rehabilitación, tuvieron un altercado con un vecino, el cual terminó lesionado, ¿que acciones tomaron al respecto? ..."

**RESPUESTA:** En lo que compete a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, le informo que, en atención a la solicitud del concejal Lic. Luis Barba Rubio, Concejal Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Previsión del Delito, se elaboró un informe respeto de los hechos ocurridos del día 2 de febrero del año 2022, en el Parque de Sur 16 de la colonia Agrícola Oriental, se anexa copia simple para pronta referencia.

**PREGUNTA:** "... 10- ¿Que seguimiento se le ha dado al parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, informa que, dá seguimiento al mantenimiento del área verde a través de los reportes diarios, de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

- ◊ Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- ◊ Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 11- En los últimos 2 años, ¿cuántas quejas vecinales han recibido por problemáticas en el parque sur 16? Al respecto, solicito la versión pública de una lista de dichas problemáticas, refiriendo los hechos de queja de las mismas, el estado de guardan, y en su caso, la solución que se les dió? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, informa que, cuenta con una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esa Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde, por lo anterior, con Oficio AIZTIJDPY/J363/2024, se dio por finalizado el folio SUAC, se anexa copia en versión pública para su conocimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Con fundamento en el Acuerdo de fecha 15 de agosto del año 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a las observaciones realizadas por el H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintidos, con folio de Acta P2/EXT12/2022 se anexa para mayor abundamiento.

Cabe señalar que, el oficio en versión pública que se entrega para atención de la presente solicitud de información pública, se ha eliminado el nombre, domicilio y folio SUAC del ciudadano de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con el Acuerdo 001/CT/INFODF/2017 de fecha 25 de febrero de 2017, colocándose en la palabra testador: "ELIMINADO"

Para mayor información sobre este tema se orienta al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) ubicada en Plaza Benito Juárez y Av. Río Churubusco Esq. Av. Té sin edificio "B" Planta Baja de este entre, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, a través de Internet en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) y/o en el Teléfono de Locatel.

PREGUNTA: "... 12-¿fecha exacta de cuando harán una supervisión al parque sur 16 y Rojo Gómez?"

RESPUESTA: La esta Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía Iztacalco, informa que diariamente se supervisan los trabajos de mantenimiento de área verde, ya que existe un sobrestante en el lugar quien se encarga de vigilar los trabajos de mantenimiento de la cuadrilla.

**V. Cierre de instrucción.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública <sup>13</sup>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien se notificó a la persona recurrente información adicional, del análisis a la misma se desprende que no ha quedado insubsistente el agravio, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la siguiente información:

- 1- En los últimos 2 años, cual ha sido la forma en la que han supervisado el parque ubicado en sur 16 y Rojo Gómez?
- 2-En su caso, ¿cuál es la forma en la que supervisan o se enteran del estado de dicho parque público?
- 3- Refieran la forma en la que controlan el bienestar de dicho parque
- 4- En los últimos 2 años, ¿cuántas veces han acudido al parque sur 16 y Rojo Gómez, a verificar el estado del mismo? Al respecto, solicito la versión pública de los documentos generados por dichas visitas.
- 5- ¿Saben de la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gomez?

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

6- En caso de no saber, indiquen ¿cómo han verificado la existencia de personas particulares, que tratan de intervenir de manera ilegal dicho parque?

7- ¿Han concedido el uso, goce y disfrute del parque sur 16 y Rojo Gomez a particulares?

8- ¿Cuál es la forma en la que previenen que particulares traten de apropiarse de un bien público, como lo es el Parque Sur 16?

9- Cuando terminaron la rehabilitación del parque sur 16 (que fue aproximadamente hace 2 o 4 años), y presentaron a la población la rehabilitación, tuvieron un altercado con un vecino, el cual termino lesionado, ¿que acciones tomaron al respecto?

10- ¿Que seguimiento se le ha dado al parque sur 16 y Rojo Gomez?

11- En los ultimos 2 años, ¿cuantas quejas vecinales han recibido por problematicas en el parque sur 16? Al respecto, solicito la versión pública de una lista de dichas problemáticas, refiriendo los hechos de queja de las mismas, el estado de guardan, y en su caso, ¿la solución que se les dió?

En **respuesta**, el sujeto obligado no se pronunció expresamente por lo puntos 1 a 4, indicando únicamente que le haría entrega a la persona ahora recurrente de 572 fojas, previo pago que se hiciera.

Asimismo, respecto de los puntos restantes indicó lo siguiente:

**PREGUNTA:** "... 5- ¿Sabén de la existencia de pariculares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informa que no cuenta con ningún registro relacionado con la existencia de particulares que tratan de apoderarse del parque sur 16 y Rojo Gómez por no ser ámbito de nuestra competencia; sin embargo le comunico que existe una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde esto de conformidad al Manual Administrativo vigente que a la letra dice:



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

- Opera programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA: "... 6- En caso de no saber, indiquen ¿cómo han verificado la existencia de personas particulares, que tratan de intervenir de manera ilegal dicho parque? ..."**

**RESPUESTA:** La **Unidad Departamental de Parques y Jardines** de esta Alcaldía, informa que no verifica situaciones relacionadas con el uso o manejo del espacio público, en virtud de que esa Unidad Administrativa in que la letra di mantenimiento del área verde de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

**PREGUNTA: "... 9- Cuando terminaron la rehabilitación del parque sur 16 (que fue aproximadamente hace 2 o 4 años), y presentaron a la población la rehabilitación, tuvieron un altercado con un vecino, el cual termino lesionado, ¿que acciones tomaron al respecto? ..."**

**RESPUESTA:** En lo que compete a la **Dirección General de Servicios Urbanos** de la Alcaldía Iztacalco, le informa que, en atención a la solicitud del concejal **Lic. Luis Barba Rubio, Concejal Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Previsión del Delito**, se elaboro un informe respeto de los hechos ocurridos del día 2 de febrero del año 2022, en el Parque de Sur 16 de la colonia Agrícola Oriental, se anexa copia simple para pronta referencia.

**PREGUNTA: "... 10- ¿Que seguimiento se le ha dado al parque sur 16 y Rojo Gomez? ..."**

**RESPUESTA:** La Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, informa que, seguimiento al mantenimiento del área verde a través de los reportes diarios, de conformidad con el Manual Administrativo vigente que a la letra dice:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

- Opera programas que ayudena la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.
- Revisa las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

**PREGUNTA:** "... 11- En los ultimos 2 años, ¿cuantas quejas vecinales han recibido por problematicas en el parque sur 16? Al respecto, solicito la versión pública de una lista de dichas problemáticas, refiriendo los hechos de queja de las mismas, el estado de guardan, y en su caso, la solución que se les dió? ..."

**RESPUESTA:** La **Unidad Departamental de Parques y Jardines** de esta Alcaldía, informa que, cuenta con una solicitud SUAC en la que se manifiesta que vecinos limitan el uso del parque, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esa Unidad Departamental, en virtud de que únicamente realiza el mantenimiento preventivo del área verde, por lo anterior, con Oficio **AIZT/UDPYJ/363/2024**, se dio por finalizado el folio **SUAC**, se anexa copia en **version pública** para su conocimiento.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que se encuentra inconforme con el cambio de modalidad ya que se solicitó la información en formato electrónico.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 5 a 11 de su solicitud, ya que solo se manifiesta inconforme con las declaraciones del sujeto obligado referente a la entrega de 572 fojas en copia simple, por lo que la atención de los puntos en comento se **tomará como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que se pronunció expresamente por los puntos 1 a 4 y precisó que en cuanto al punto 4 donde requiere saber cuántas veces han acudido a supervisar el parque del interés de la persona solicitante, y los documentos generados; que el parque se verifica de manera cotidiana, por lo que en relación a los documentos generados se cuenta con 572 fojas las cuales se harán entrega en copia simple previo pago.

Destacando que, de los documentos anteriores, se entregaron las primeras 60 en medio electrónico.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas 1 a 3as, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

**CUARTA. Estudio. Estudio.** En primer término, toda vez que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega de la información en lo que concierne a los documentos probatorios de los

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública <sup>19</sup>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

casos discutidos por el Comité de Adquisiciones, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

**“Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.  
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado en cuanto a los documentos solicitados en el punto 4, indicó ascienden a 572 fojas las cuales se haría entrega de copia simple previo pago realizado por la persona solicitante.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable también para el caso de la **digitalización**, por lo que se considera que, **si la información rebasa las 60 hojas, entonces implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, **es factible su entrega vía electrónica**.

En ese sentido, como ya vimos las fojas que contienen la información solicitada ascienden a 572, por lo que no es factible su procesamiento en electrónico, sin embargo, la ley de la materia ordena que sí no es posible atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se tendrán que ofrecer otras modalidades, todas las que permita el documento, y en el presente caso el sujeto obligado no ofreció la consulta directa de la información o copias certificadas.

Así las cosas, si bien el sujeto obligado entregó al particular las primeras 60 fojas en medio electrónico, lo cierto es que para el resto debió ofrecer todas las modalidades de entrega posibles, como consulta directa, copia certificada o correo certificado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- En cuanto a los documentos solicitados en el punto 4, ofrezca al particular todas las modalidades de entrega, como consulta directa copia certificada o correo certificado.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública <sup>23</sup>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### RESUELVE

**PRIMERO. PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.





## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública<sup>24</sup>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2459/2024

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)